



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros
División de Técnica Aduanera

RESOLUCION ADMINISTRATIVA - Nº DTA/EAAG/0107/I/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud Nº 0606 del 11 de enero del año 2007, presentada por el Sr. Carlos Aguilar Chamarro, en representación de la Agencia Aduanera Logística Internacional ILG, en la que solicita la clasificación arancelaria de los Contenedores para Camiones de transporte de mercancías, marca ISUZU NPR.

RESULTA

1. Que el interesado en carta del 2 de enero del 2007, solicitó a esta División de Técnica Aduanera, la clasificación arancelaria de las mercancías amparadas en el Formulario Aduanero de Importación B-9643 del 29 de septiembre del 2006, alegando que según la documentación adjunta a dicha Declaración, declaran que se trata de Carrocerías, pero que en realidad son contenedores.
2. Que mediante Dictamen Técnico Nº DTA-EAAG-007-I-2007, se le requirió al interesado, proporcionar catálogos, especificaciones técnicas y demás elementos para identificar la naturaleza de las mercancías, así como el pago de los servicios solicitados.
3. Que el interesado en carta del 11 de enero del 2007, con Solicitud Nº 0606, aduce que la mercancía objeto de su consulta se debe clasificar en la posición arancelaria 8609.00.00.00, por considerar que se trata de Contenedores incluidos contenedores cisternas y los contenedores depósitos especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
4. Que con la finalidad de establecer la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de consulta, el día martes 16 de enero del presente año, se realizó inspección física en las instalaciones de la empresa Servicio Automotriz Mantica S. A. para constatar las especificaciones técnicas de las mercancías objeto de consulta.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme el Artículo 34 de la Ley Nº 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su clasificación.

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros
División de Técnica Aduanera

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DTA/EAAG/0107/I-2007
Pagina 2/2

IV

Que con base a la inspección física realizada por esta División de Técnica Aduanera, se constató que las mercancías objeto de consulta, se tratan de Carrocerías diseñadas o fabricadas para fijarse permanente y exclusivamente a los chasis de vehículos automóviles para el transporte terrestre de mercancías de la partida 87.04, "Camiones, marca ISUZU NPR".

V

Que los contenedores de la partida 86.09 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, **son envases especiales diseñados y equipados para transportarlos por uno o varios sistemas de transporte (principalmente por ferrocarril, carreteras, vías fluviales, marítimas o aéreas)**. Llevan dispositivos (ganchos, anillas, soportes, ruedas, etc.) para facilitar la manipulación y estiba a bordo del vehículo terrestre, aeronave o barco transportador. Se prestan al transporte de mercancías *puerta a puerta* sin cambio de embalaje desde el punto de partida hasta el de llegada. Son de construcción robusta para poder usarlos repetidamente.

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Regla General Interpretativa 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 87.07 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que la mercancía objeto de análisis, se trata de Carrocería para vehículos automóviles para transporte de mercancías de la partida 87.04, clasificada correctamente en la posición arancelaria **8707.90.90.00**.
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuesto y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la pagina web de la Dirección General de Servicios Aduaneros **www.dga.gob.ni**, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, el Diario Oficial por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese, a la Dirección que cita, Rotonda de Santo Domingo 50 mts al este, Edificio Lucila, Modulo 8, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 19 días del mes de enero del año dos mil siete.

EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA
Director Técnico

Km. 4 ½ Carretera Norte Managua, Nicaragua
Telefax.2495750
<http://www.dga.gob.ni>